

PODER EJECUTIVO

DECRETO EJECUTIVO PCM NO.--2019

El Presidente Constitucional de la República de Honduras en Consejo de Secretarios de Estado

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce que el Estado debe promover el bien común y la tutela efectiva de los derechos de las personas, y que está constituido sobre los principios de soberanía popular, participación ciudadana y el derecho de acceso a la información.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones podrá actuar por sí o en Consejo de Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública reconoce el derecho de acceso a la información pública, así como a la transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública, para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que en el año 2011, el Gobierno de Honduras se adhiere a la Iniciativa Internacional Alianza de Gobierno Abierto con el firme compromiso de fortalecer los mecanismos de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas e innovación tecnológica dentro de su gestión gubernamental en favor de la ciudadanía y es con el lanzamiento del III Plan de Acción de Gobierno Abierto Honduras 2016-2018, que se comienzan a dar los primeros pasos en la publicidad de la información en formatos de Datos Abiertos.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras reafirma su compromiso con los tratados en materia de prevención, detección, sanción, erradicación y lucha contra la corrupción como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC) siendo Estado Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESISIC y suscribe con Transparencia Internacional, en el año 2014, el Convenio de Colaboración y Buena Fe para la Promoción de la Transparencia, Combate a la Corrupción y Fortalecimiento de Sistemas de Integridad, comprometiéndose a establecer una relación colaborativa de buena fe en la promoción de la transparencia, combate a la corrupción y fortalecimiento del sistema de integridad pública.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que contiene los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), convirtiéndose en un plan de acción integral, multisectorial, multidimensional a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. Para el cumplimiento de las metas enmarcadas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se considera imprescindible la publicación de datos útiles en formatos abiertos de fácil acceso

orientados a mejorar la toma de decisiones administrativas con el objetivo de beneficiar a la población en general.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras forma parte de la Red Interamericana de Gobierno Digital, Red GEALC, (Resolución de Fortalecimiento de la Democracia 49ª Asamblea General de la OEA AG/RES. 2931 (XLIX-O/19)) para el desarrollo, difusión e implementación de las mejores prácticas de Gobierno electrónico en el país, que ubiquen al ciudadano y en particular a las poblaciones más vulnerables en el foco de la gestión pública.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República de Honduras reafirma el compromiso adquirido de cumplir con los tratados en materia de lucha contra la corrupción como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención Interamericana contra la Corrupción, y el Compromiso de Lima “Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción”, adoptada en el 2018 en la VIII Cumbre de las Américas por los Jefes de Estado y de Gobierno del Hemisferio.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, Judicial y Legislativo, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República, Ministerio Público, Instituto de Acceso a la Información y la Asociación de Municipios de Honduras, ratificaron el compromiso en el combate a la impunidad y construcción de la confianza en las instituciones pública, mediante la firma de la Declaración para Consolidar a Honduras como un Estado Abierto que vendrá a consolidar un Estado transparente, ágil, responsable, eficiente que siga promoviendo el desarrollo de Honduras y; fomenta la construcción de capacidades ciudadanas para el diálogo, el uso y reutilización de información pública, la participación, colaboración y creación y promueve el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y el uso de datos abiertos; e impulsa campañas de valores y rechazo a la corrupción.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras cuenta con una Estrategia de Nacional de Transparencia, en el impulso de una mayor corresponsabilidad de todas las fuerzas sociales del país en la transformación cultural y ética de la sociedad; en el desarrollo de una mayor colaboración armónica entre todas las entidades del Estado; en el mayor compromiso de una lucha frontal, total y radical contra la corrupción, la impunidad y el abuso de la función pública en todas sus formas.

CONSIDERANDO: Que, apuntando a contribuir a consolidar a Honduras como un Estado Abierto, en el 31 de agosto del 2018, se lanza oficialmente el IV Plan de Acción de Estado Abierto Honduras 2018-2020, conformado por 20 compromisos, mismo que enmarca en su compromiso número 03. Datos Abiertos para uso y beneficio de la ciudadanía, orientado a impulsar mejores proyectos con el uso de la data, con énfasis en la ciudadanía, monitorear y hasta alcanzar objetivos dentro de los planes de gobierno o las iniciativas internacionales a las que Honduras pertenece, poniendo a disposición del ciudadano el mayor número de datos relevantes en la plataforma, generando mayor participación ciudadana para la selección y uso del dato.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras, el 15 de marzo 2019, llevó a cabo la adopción de la Carta Internacional de Datos Abiertos, con el firme compromiso de promover la apertura de datos basados en principios compartidos acordados a nivel mundial sobre cómo publicar datos.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras, consciente que los datos abiertos son una herramienta eficaz para permitir un gobierno mejor y receptivo, para lograr una mayor transparencia, eficiencia y participación ciudadana en la administración pública, determina oportuno establecer una política nacional de datos abiertos, para promover la transparencia gubernamental, la lucha contra la corrupción, la colaboración con la ciudadanía, la innovación y el crecimiento económico en la era digital.

Con fundamento en los Artículos 1, 245, atribución 2 y 11 de la Constitución de la República; los artículos 11, 12 y 22 numeral 9, 30, 36 numeral 21, 116, 117, y 119 de la Ley General de la Administración Pública y; Artículos 1, 4, 13, 23, 24, y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto,

DECRETAN:

La siguiente:

POLÍTICA NACIONAL DE DATOS ABIERTOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Aprobar la Política Nacional de Datos Abiertos mediante la cual se promueve que los datos de carácter público se ponen a disposición de forma abierta, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin lícito, proporcionando información valiosa para el uso y beneficio de la ciudadanía y demás actores interesados.

Artículo 2. Objetivos.

La aplicación del presente decreto tendrá los siguientes objetivos:

1. Establecer los lineamientos para la publicación de la información contenida en las bases de datos de carácter público en formato abierto y la promoción de su uso.
2. Diseñar e implementar el Portal Nacional de Datos Abiertos.
3. Fortalecer la cultura de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, participación ciudadana y apertura de datos.
4. Fomentar la generación de valor social y económico mediante el desarrollo y uso de nuevas tecnologías, procesos de colaboración y promover la innovación pública y privada a partir del uso de los datos públicos abiertos y acceso a la información pública.
5. Propiciar mediante el uso de datos abiertos la toma de decisiones basadas en evidencias que permitan prácticas de gobernanza más concientes, responsables y transparentes por parte de la Administración Pública.
6. Promover la generación, el almacenamiento y la publicación de la información contenida en las bases de datos de carácter público en forma sistematizada, como parte de la gestión documental ordinaria dentro instituciones en el Portal Nacional de Datos Abiertos.

7. Fomentar los esfuerzos para mejorar la armonización de los conjuntos de datos de las instituciones públicas para evitar la duplicidad de esfuerzos, así como para propiciar su mayor aprovechamiento.
8. Uso de datos abiertos para cumplir las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública enmarcada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Mejorar el posicionamiento del país en los índices internacionales de transparencia, datos abiertos, y adhesión a compromisos internacionales.

Artículo 3. Definiciones

1. Accesible: el dato público debe encontrarse fácilmente disponible para todas las personas y para cualquier uso no prohibido por ley.
2. Actualizado y oportuno: el dato público debe ser puesto a disposición en forma pronta, según su período de generación para preservar su valor de reutilización.
3. Anonimización: Los datos de identidad de las personas son anonimizados antes de ser publicados en los portales web, por tratarse de datos sensibles o datos personales sensibles, definidos así en sus respectivas leyes.
4. Armonización y Homologación: aplicación de estructuras comunes, previamente definidas y acordadas para facilitar la integración de conjuntos de datos.
5. Bases de Datos: es una colección de información organizada, perteneciente a un mismo contexto y almacenada sistemáticamente para su posterior uso.
6. Catálogo de Datos Abiertos: el inventario de los conjuntos de datos puestos a disposición en un portal de datos abiertos disponible en la web.
7. Comunidades de Datos: colectivos de organizaciones o individuos que mantienen un fuerte interés en los datos abiertos y se mantienen cercanos a los procesos de apertura de información en busca de datos que puedan ser de su interés para su aprovechamiento.
8. Conjunto de Datos: la serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información.
9. Dato: representación simbólica (numérica, alfabética, algorítmica, espacial, etc.) de un atributo o variable cuantitativa o cualitativa.
10. Dato Abierto: dato disponible en línea, sin procesar, en formato abierto, neutral e interoperable; que permite su uso y reutilización, disponible para su descarga en forma completa, sin costo ni requisitos de registro y procesable en computadora. Deberá cumplir con las siguientes características: completo, primario, actualizado y oportuno, accesible, procesable automáticamente, redistribuible, no discriminatorio, no propietario, de libre uso y reutilización.

11. Dato público: cualquier tipo de dato de interés público que sea generado o resguardado por quien ejerza una función o potestad pública y que no tenga su acceso restringido por ley.
12. De libre uso y reutilización: El dato debe estar libre de cualquier restricción de derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, o de información comercial no divulgada. Puede tener restricciones razonables de privacidad, acorde a la ley.
13. Ecosistema: Conjunto de actores institucionales, del sector empresarial, la academia y la ciudadanía que interactúan en los procesos de apertura y uso de los datos abiertos.
14. Entidad: institución que forma parte del Órgano Ejecutivo, y todas las entidades que lo conforman independientemente de su denominación, universidades estatales, instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas, así como las empresas privadas que administran bienes públicos, ejecutan potestades públicas, o información pública para su funcionamiento.
15. Formato Abierto, Neutral e Interoperable: Es una especificación para almacenar datos digitales, publicada y patrocinada, habitualmente, por una organización de estándares abiertos y libre de restricciones legales y económicas de uso. Un formato abierto debe poder ser implementable libremente por programas privativos o libres, usando las licencias típicas de cada uno.
16. Guía de apertura de datos: documento de orientación para la ejecución de los procesos de apertura de datos.
17. Interfaz de Programación de Aplicaciones (API): conjunto de subrutinas, funciones y procedimientos que permiten la comunicación de un software con otro. Las APIs son centrales para permitir el acceso remoto y de forma programática a los datos publicados.
18. Licencia para uso y reutilización datos abiertos: documento que especifica el derecho de uso de los datos públicos abiertos. Establece y garantiza condiciones para el acceso, la redistribución, la reutilización, la ausencia de restricciones tecnológicas, la atribución de origen, la no discriminación de grupos o personas y la integridad de los datos.
19. Metadatos: son la descripción de los datos estructurados y actualizados que describen el contexto y las características de atribución, contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso, distribución u otras de un conjunto de datos; que faciliten su búsqueda, identificación y uso.
20. No discriminatorio: El dato debe estar disponible para cualquier persona sin requisitos de registro previo.
21. Plan de acción de datos abiertos institucional: documento que reúne las acciones concretas y compromisos para la implementación de los procesos de apertura de datos y la promoción de su uso.

22. Portal de Datos Abiertos: Plataforma digital, neutral e interoperable que sirven para almacenar, compartir y conectar los catálogos de datos y todos los recursos destinados a facilitar su uso, tales como: aplicaciones, herramientas de visualización, demos, normativa o guías.
23. Primario: el dato público debe ser puesto a disposición desde la fuente, con el mayor nivel posible de desagregación y sin modificar.
24. Procesable automáticamente: el dato público debe estar estructurado para permitir el procesamiento automático por computadoras.

Artículo 4. Principios.

La aplicación del presente decreto se regirá por los siguientes principios:

1. Principios de la Carta Internacional de Datos Abiertos: Los datos abiertos son datos digitales que están disponibles con las características técnicas y legales necesarias para que cualquiera pueda utilizarlos, reutilizarlos y redistribuirlos libremente, en cualquier momento y en cualquier lugar. Todos los datos publicados deberán ser abiertos, oportunos y exhaustivos, accesibles y utilizables, comparables, neutrales e Interoperables y deben constituir un mecanismo para fortalecer la Gobernanza y la participación ciudadana, para fomentar el desarrollo incluyente y la innovación.
2. Respeto de los derechos fundamentales: La recolección, publicación y uso de datos de gobierno deberá respetar la normativa y los principios generales en materia de derechos humanos expresados en tratados internacionales y la Constitución de la República.
3. Publicación de calidad y oportuna: El potencial económico de los datos abiertos reside en fomentar emprendimientos sociales y comerciales; por lo tanto, una publicación de calidad y oportuna permitirá un mejor uso y aprovechamiento. La publicación de datos abiertos debe estar acompañada de instancias de fomento para su uso.
4. Fomento a la generación de soluciones y servicios: El uso de los datos abiertos debe fomentar la generación de soluciones y servicios para el bien general de la ciudadanía, por lo tanto, el uso de los datos abiertos debe responder a soluciones de necesidades prioritarias del país.
5. Perfil de Metadatos: La Política Nacional de Datos Abiertos de Honduras adopta las definiciones establecidas en el Perfil Regional de Metadatos (PRM) desarrollado por el Grupo de Trabajo de Datos Abiertos de la Red Gealc de la Organización de los Estados Americanos, del cual Honduras participa. El PRM constituye parte integral de esta Política y la Guía de Apertura de Datos.
6. Vinculación Ciudadana: Se generarán espacios y mecanismos de participación y retroalimentación con diversos actores de la sociedad y el ecosistema de datos, que permitan la generación y publicación de conjuntos de datos de carácter público, en formato abierto, neutral e interoperable; de interés para las personas, con la finalidad de que su contenido sea utilizado para la toma de decisiones, el acceso a bienes y servicios públicos y/o la solución colaborativa de problemas que les afecten.

7. Principio de publicidad: Se debe facilitar datos e información pública a sectores de la población que no cuentan con medios tecnológicos, conocimientos de decodificación o interpretación de los datos, para que así no queden excluidas del derecho que garantiza esta Política, especialmente aquellas entidades que brindan servicios y actividades territoriales de difícil acceso a internet y que trabajan con población en situaciones de vulnerabilidad, de riesgo y de bajo nivel escolar y académico

8. La vocación inclusiva: Desarrollar un sector reutilizador de la información pública en el que estén presentes: medios, sectores productivos, investigadores académicos, profesionales, emprendedores, estudiantes y otros actores interesados.

Artículo 5. Ámbito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación obligatoria a la Administración Pública Central, es decir el Órgano Ejecutivo y todas las entidades que lo conforman independientemente de su denominación. Sin perjuicio del principio de separación de poderes consagrado en la Constitución de la República y el régimen de autonomía que corresponda de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes, los Poderes Legislativo y Judicial, sus dependencias y órganos auxiliares, municipalidades, universidades estatales, instituciones autónomas, semiautónomas, órganos contralores, empresas públicas, así como las empresas privadas que administran bienes públicos o ejecutan potestades públicas, podrán aplicar la presente normativa como marco de referencia para el fomento de los Datos Abiertos.

Artículo 6. Observancia de las disposiciones.

Las instituciones públicas a las que refiere el ámbito de aplicación observarán las disposiciones que se emitan bajo estándares internacionales de toda índole y aquellos que indique la instancia responsable, en las que se establecerán las directrices para los datos abiertos en sus procesos de generación, recolección, conversión, publicación, administración y actualización en formatos abiertos.

CAPÍTULO II.

GESTIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DATOS ABIERTOS

Artículo 7. Estructura de Aplicación e Implementación.

Se establece un mecanismo para la aplicación e implementación de la Política Nacional de Datos Abiertos en el país, que estará integrado por los diferentes actores de la sociedad (Sector público, Sociedad Civil, Empresa Privada y Academia), conformando la Comisión Nacional de Datos Abiertos, la cual estará integrada por una Secretaría Técnica que dependerá de la Comisión.

Artículo 8. SOBRE LA COMISIÓN NACIONAL DE DATOS ABIERTOS

8.1. La Comisión Nacional de Datos Abiertos será la instancia de coordinación multi-actor para la implementación de la política de datos abiertos y ejecutará las siguientes funciones:

- Coordinar y definir mecanismos de trabajo colaborativo, de control y coordinación con los demás actores del ecosistema de datos abiertos.

- Promover un vínculo entre los datos abiertos de carácter público y las prioridades institucionales.
- Asesorar, evaluar y hacer recomendaciones sobre el avance progresivo de los planes nacionales de acción para la implementación de la política nacional de datos abiertos y demás instrumentos que lleven a la disponibilidad y uso de los datos públicos.
- Apoyar activamente la publicación y uso de los datos abiertos con los distintos actores del ecosistema.
- Definir las prioridades de los Planes de Acción Nacional de Datos Abiertos.
- Supervisar y dar seguimiento al trabajo de implementación de la Política Nacional de Datos Abiertos.

8.2. La Comisión será coordinada por El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en su función de órgano desconcentrado de la administración pública con independencia operativa, decisional y presupuestaria, responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, según Decreto Legislativo 170-2006 del 30 de Diciembre del 2006. Y la misma tendrá una conformación multisectorial.

8.3. La Comisión será integrada por un representante de los sectores públicos, privados y civiles mediante un delegado representación tendrá un delegado y un único suplente, ambos con conocimiento acreditado en materia de datos abiertos, de cada una de las siguientes entidades y organizaciones:

- Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas
- Secretaría de Estado en los Despachos de Coordinación General de Gobierno
- Secretaría de Estado en los Despachos de la Presidencia
- Instituto de Acceso a la Información Pública
- Instituto Nacional de Estadística
- Un representante del Sector Privado
- Un representante del sector académico
- Un representante de organizaciones sociales

8.4. La Secretaría Técnica será ejercida por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno a través de la División de Transparencia y Rendición de Cuentas, adscrita a la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Gobierno Digital, creada bajo Decreto Ejecutivo PCM-002-2014 de fecha 28 de febrero del 2014, y reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM-009-2018 de fecha 23 de marzo del 2018 y Decreto Ejecutivo 025-2018 de fecha 25 de julio del 2018, quien a su vez ejercerá el seguimiento e implementación de la Política Nacional de Datos Abiertos.

8.5. La Comisión tendrá la posibilidad de invitar a otros representantes o expertos según lo considere necesario para la toma de decisiones, quienes tendrán únicamente derecho a voz. Dicho órgano se reunirá cada tres meses, de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario. El quórum se integrará con la presencia de la mayoría de sus miembros

y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en cada sesión. En todo lo no previsto, la comisión actuará en conformidad con las regulaciones establecidas en las Normas de Funcionamiento de la Comisión Nacional de Datos Abiertos que se formule.

8.6. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Datos Abiertos, será la instancia encargada del proceso de elección de la representación de las organizaciones sociales, el sector privado y el sector académico en procura de perfiles capacitados y con conocimiento acreditado en materia de datos abiertos. Para obtener la condición de elegibles, las organizaciones interesadas enviarán una carta de intenciones a la Secretaría Técnica donde se expongan los fines a los que se dedican, junto con la hoja de vida, exponiendo claramente la experiencia e idoneidad de la instancia y titular en representación, de las personas que proponen para formar parte. Los integrantes de la comisión ejercerán sus funciones ad honorem.

Artículo 9. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Datos Abiertos

9.1. La Secretaría Técnica como instancia de facilitación de la Comisión Nacional de Datos Abiertos tendrá las siguientes funciones:

- 9.1.1 Acompañar a las instituciones en la implementación de los planes de apertura de datos.
- 9.1.2 Asesorar técnicamente a las distintas instituciones estatales para el diseño de los planes de publicación de datos abiertos y su implementación.
- 9.1.3 Gestionar el plan nacional de apertura de datos abiertos que estará conformado por los planes institucionales de apertura de datos.
- 9.1.4 Coordinar la Política de Datos Abiertos, procurando la ejecución de la política, los planes de acción y demás instrumentos que lleven a la disponibilidad y uso de los datos abiertos de carácter público;
- 9.1.5 Monitorear las acciones necesarias para la ejecución de los anteriores
- 9.1.6 Coordinar con los distintos actores del ecosistema, tanto de la sociedad civil, el sector privado, la academia y el sector público, para la publicación y uso de los datos abiertos.
- 9.1.7 Promover la construcción, publicación, mantenimiento, y ampliación del catálogo de datos abiertos de carácter público.
- 9.1.8 Estudiar, desarrollar o proponer adaptación de estándares para la publicación de datos abiertos de carácter público.
- 9.1.9 Promoción y desarrollo de actividades de capacitación dirigidas a las personas funcionarias de las instituciones participantes, enlaces de datos abiertos institucionales y ciudadanía en general, con el fin de transmitir conocimientos, técnicas y metodologías que permitan y faciliten los procesos de la apertura de datos, su uso y reutilización.
- 9.1.10 Coordinar el trabajo con los enlaces institucionales de Datos Abiertos.

9.1.11 Gestionar acciones de cooperación con organismos internacionales en el marco de las distintas iniciativas de las que el país participa.

9.1.12 Ejecutar cualquier otra tarea encomendada por la Comisión Nacional de Datos Abiertos.

9.1.13 Rendir cuentas ante la Comisión Nacional de Datos Abiertos

Artículo 10. Equipo de Datos Institucionales y enlace de Datos Abiertos Institucional.

10.1. Para la implementación de la política se designará un equipo de Datos Abiertos institucional, quienes tendrán la función de liderar el proceso de publicación de datos abiertos como un equipo multidisciplinario de la institución; y de conformidad con la demanda tanto de sociedad civil como de otras instituciones públicas, y además promover la reutilización de los datos publicados.

10.2. El equipo de Datos Abiertos Institucionales tendrá las siguientes funciones:

- Contribuir a desarrollar 'Cultura del Dato' dentro de la Institución
- Definir y ejecutar Planes Institucionales de Apertura de datos
- Identificar, preparar, asegurar la calidad y publicar datos abiertos
- Participar en el diálogo con el sector reutilizador para entender las necesidades de datos
- Promover la reutilización sectorial de Datos.

10.3. Dentro del equipo de Datos Abiertos en las instituciones, se designará un enlace de Datos Abiertos Institucional que estará en coordinación directa con el equipo de Datos Abiertos Nacional a cargo de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO III.

DISPOSICIONES SOBRE LA APERTURA DE DATOS

Artículo 11. Proceso de apertura de datos.

11.1. El proceso de apertura de datos públicos en formato abierto, neutral e interoperable se aborda bajo la coordinación del enlace de Datos Abiertos institucional; que debe planificar con el equipo de datos abiertos de la institución y de acuerdo con sus funciones, las siguientes etapas:

1. Identificación de la demanda con consulta a actores del ecosistema.
2. Estado de los datos.
3. Priorización de los conjuntos de datos a liberar.
4. Limpieza de los conjuntos de datos.
5. Análisis de la confidencialidad de la información, cuando, por disposición contenida en ley especial, sea considerada como información no pública.
6. Documentación de las bases de Datos (Metadatos).
7. Selección del formato abierto, neutral e interoperable y su georreferenciación.

8. Asignación de la licencia de uso y reutilización.

9. Publicación de los Datos.

10. Perfeccionamiento de los conjuntos de datos disponibles en el portal de datos abiertos.

11. Comunicación y Promoción del uso de los Datos.

11.2. Las especificaciones técnicas y estándares para la ejecución del anterior proceso se establecerán en la Guía de Apertura de Datos.

11.3. Todos los catálogos de datos de las instituciones deberán ser publicados en el Portal Nacional de Datos Abiertos, manteniendo la libertad de publicación adicional en los portales institucionales.

Artículo 12. Licenciamiento para el uso y reutilización.

Para la publicación de datos abiertos de carácter público se debe utilizar una licencia que permita el uso de los datos para cualquier finalidad, de manera libre y segura. Dicha licencia será determinada en la guía de apertura de datos.

Artículo 13. Protección de datos Personales.

Cuando se publiquen conjuntos de datos en formato abierto deberán omitirse aquellos datos personales protegidos por la normativa vigente. Por lo tanto, los datos deben someterse a procesos de anonimización que garanticen la no identificación posterior del titular de los datos personales. Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo V sobre los Datos Personales del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Artículo 14. Planes Institucionales de Apertura

Las instituciones públicas elaborarán planes anuales de apertura de datos públicos que remitirán a la Secretaría Técnica, la cual se encargará de asesorar en su elaboración, integración, recepción, estructuración y difusión.

Artículo 15. Procedimiento para solicitar datos abiertos.

La Comisión Nacional de Datos Abiertos, establecerá un mecanismo, ágil y no discriminatorio para procesar las solicitudes de apertura de datos. Dicho mecanismo estará normado por la Guía de Apertura de datos.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES DE IMPLEMENTACIÓN

Artículo 16. Aplicación Progresiva.

La política nacional de datos abiertos tendrá un carácter progresivo y creciente, tomando como base la demanda de datos de carácter público y los recursos disponibles por parte de la Administración.

Artículo 17. Información prioritaria y publicación proactiva.

17.1. Las instituciones están obligadas a publicar y actualizar en el Portal Nacional y en formato abierto, neutral e interoperable, los conjuntos de datos públicos que cumplan con los siguientes criterios:

- Conjuntos de datos prioritarios para la Administración.
- Información que fomente la transparencia y el control en el ejercicio de la función pública.
- Conjuntos de datos de interés para la ciudadanía y otros actores interesados que formen parte del ecosistema de Datos Abiertos.

17.2. En caso de que alguna institución gestione y coordine conjuntos de datos que representen a distintas instituciones, éstos serán publicados en formato abierto, neutral e interoperable por la institución a cargo. De tal forma que para los datos de presupuestos, planillas y compras públicas del poder ejecutivo; serán publicados en formato abierto y en la plataforma nacional de datos abiertos; de acuerdo con los sistemas integrados de gestión de datos vigentes en el país.

17.3. Además, en caso de que existan documentos oficiales que presentan consecutivos, folios, firma u otro elemento de carácter legal deberá ser publicado en formato abierto, neutral e interoperable y generar un archivo en formato pdf que respalde la emisión de los datos.

Artículo 18. Plan Nacional de Datos Abiertos.

Instrumento operativo para el fomento de la apertura de datos públicos en las instituciones públicas y para la debida y efectiva implementación de la Política Nacional de Datos Abiertos, cuya formulación anual está a cargo de la Comisión Nacional de Datos Abiertos. Lo anterior, con el ánimo de estimular la generación y reutilización de estos. El plan deberá ser actualizado de acuerdo con las necesidades de la sociedad, los recursos con los que cuenta la administración y los planes institucionales de apertura de datos.

Artículo 19. Concientización y cultura de datos abiertos.

19.1. Para que la cultura de datos abiertos trascienda, se promoverán activamente campañas de difusión en coordinación con los enlaces institucionales de la Política Nacional de Datos Abiertos; y en los medios que tenga a su disposición y los espacios de tiempo de aire que le corresponden legalmente.

19.2. Para tales efectos, la Secretaría Técnica elaborará de forma anual, un Plan de Cultura y Concientización de uso de datos abiertos, con el fin de promover la apertura de datos para uso y beneficio de la ciudadanía en respuesta a las necesidades de la sociedad.

Artículo 20. Capacitación en datos abiertos.

La instancia responsable de capacitación de la administración pública en Honduras es la Secretaría Técnica, responsable de diseñar, programar y ejecutar periódicamente capacitaciones, para lo cual elaborará un Plan de Capacitación en el que se detallarán objetivos y destinatarios de las acciones formativas.

Artículo 21. Portal Nacional de Datos Abiertos

Se establece el Portal Nacional de Datos Abiertos, bajo dominio: <https://datos.gob.hn/> cuya operación y administración estará a cargo de la Secretaría Técnica.

Artículo final. Rige.

Rige a partir de su publicación.

Transitorio 1. Marco temporal

Una vez que el presente decreto entre en vigencia se contará con un periodo de hasta tres meses para convocar y designar los representantes de la Comisión, así como los enlaces de datos abiertos institucionales a cargo de los procesos de apertura de datos públicos. Sin perjuicio, de la incorporación progresiva de otras instituciones.

Transitorio 2. Marco temporal

Para la publicación de información prioritaria y en formato abierto, neutral e interoperable; citada en este decreto, se elaborará, en un periodo de hasta seis meses, el Plan de Apertura Institucional que regulará la apertura y publicación de los conjuntos de datos en el referido.

Transitorio 3. Presupuesto

La Secretaría Técnica como instancia responsable para la implementación de la Política Nacional de Datos Abiertos contemplará dentro de sus presupuestos anuales, durante la vigencia de la citada Política, las erogaciones respectivas para su funcionamiento. Las instituciones enmarcadas en el ámbito de aplicación de la presente normativa deberán contemplar en sus presupuestos anuales partidas suficientes para llevar a cabo los procesos de apertura de datos.

Transitorio 4. Evaluación

Se establece que, al cabo de dos años de vigencia del presente decreto, se analice su contenido y se evaluará la implementación de mejoras y/o acciones correctivas en el tema de apertura de datos públicos.

Se procederá a comunicar, de manera semestral, la evaluación periódica en base a una serie de indicadores, a través del Portal de Datos Abiertos y mediante reuniones con representantes del ecosistema de Datos Abiertos (representantes de las Organizaciones de Sociedad Civil, la Academia, los Centros de investigación, los medios de comunicación social y la Cooperación Internacional).